

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue enviada al despacho el 8 de Julio de 2022, vía correo electrónico por parte del Juzgado 2º, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1799  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00397-00  
Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la señora ROSA MERCEDES MARENGO COLLAZOS, para el cobro de obligación contenida en Pagaré, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago conforme a las facultades otorgadas al juzgador en el art. 430 del C.G.P.

Respecto al cobro de otros conceptos considerar este despacho judicial que la pretensión carece de claridad y exigibilidad pues con la demanda no se aportan soportes que demostraran los gastos en que ha incurrido el demandante, por los referidos rubros.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada, señora ROSA MERCEDES MARENGO COLLAZOS, identificada con C.C. No. 65.828.645, se sirva PAGAR a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit: 860.034.594-1, las obligaciones derivadas de los Pagarés Nos. 20744000765 y 20756116257, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cuales se contraen a las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$829.031.88) m/cte., por concepto de Capital insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 20744000765, con fecha de vencimiento 05 de Abril de 2022.

- 1.1. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el día 06 de Abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$27.574.483.12) m/cte.**, por concepto de Capital insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 2076116257, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2022.
- 2.1. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el día 06 de Abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

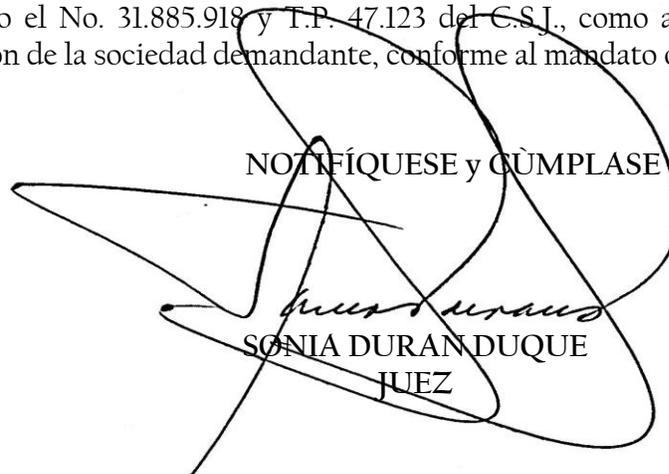
**SEGUNDO.** - **POR LAS COSTAS** del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.** - **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de **CINCO (5) días** para cancelar la obligación y/o de **DIEZ (10)** para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO.** - **RECONOCER** personería a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, cedulao bajo el No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

PARA ESTADO 147 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022